



RESOLUCIÓN NÚMERO 078 - - - -

Por la cual se autoriza la adopción del Régimen, Categoría y la Tarifa del establecimiento educativo privado  
**LICEO ADVENTISTA LIBERTAD**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARAUCA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 6.2.13 de la Ley 715 de 2001 y Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No.1075 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015, en su Artículo 2.3.2.2.1.1 establece que los Establecimientos Educativos privados que ofrezcan la Educación Formal en cualquiera de sus niveles: Preescolar, Básica y Media, serán autorizados para la aplicación de Tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas del capítulo 2.

Que en el Artículo 2.3.2.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015, establece que el cobro de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el MEN.

Que en el Artículo 2.3.2.2.1.4. del Decreto 1075 de 2015, establece los Regímenes ordinarios para autorización de Tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo por parte de establecimientos privados y son: LIBERTAD REGULADA y LIBERTAD VIGILADA. El Régimen CONTROLADO es de aplicación excepcional.

Que la Resolución No. 15883 de Septiembre 28 de 2015 establece los parámetros para la fijación de las Tarifas de matrículas y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2016.

Que la Resolución No.15883 de 2015, en su Artículo 2, establece los criterios para la fijación de Tarifas atendiendo dos variables: El grupo del ISCE= Índice Sintético de Calidad Educativa, en el que se clasifique el establecimiento educativo, de acuerdo con los resultados que haya obtenido en este indicador en el año 2015 y el Régimen de matrícula y pensiones en el que se encuentre clasificado el establecimiento educativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

Que el establecimiento educativo LICEO ADVENTISTA LIBERTAD funciona en la sede ubicada en la dirección: Calle 14 N° 19-50 en el municipio de TAME, en jornada COMPLETA ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Licencia	Fecha
Prejardín	2563	12/08/2014
Jardín	2563	12/08/2014
Transición	2563	12/08/2014
1	2563	12/08/2014
2	2563	12/08/2014
3	2563	12/08/2014
4	2563	12/08/2014
5	2563	12/08/2014

**"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"**



Continuación Resolución No.

6	2563	12/08/2014
7	2563	12/08/2014
8	2563	12/08/2014
9	2563	12/08/2014
10	2563	12/08/2014
11	2563	12/08/2014

Que VENUS EURANIA IBICA RINCON identificado (a) con cédula de ciudadanía 28684174 en calidad de Rector(a) del Establecimiento Educativo denominado LICEO ADVENTISTA LIBERTAD, presentó a la Secretaría de Educación para el año 2016, la propuesta integral de clasificación en el Régimen Libertad Regulada y de Tarifas y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de Tarifas dentro del Régimen y Categoría correspondientes.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN** Autorízase al Establecimiento Educativo LICEO ADVENTISTA LIBERTAD, el cobro de Tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del Régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de 5,66 %.

**ARTICULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS** Autorízase al Establecimiento Educativo LICEO ADVENTISTA LIBERTAD, las Tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2016 en los siguientes valores.

El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es prejardín

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	1.210.864	121.086
Jardín	1.210.864	121.086
Transición	1.049.114	104.911
1	1.049.114	104.911
2	1.049.114	104.911
3	1.049.114	104.911
4	1.049.114	104.911
5	1.049.114	104.911
6	1.354.254	135.425
7	1.354.254	135.425
8	1.354.254	135.425
9	1.354.254	135.425
10	1.373.272	137.327
11	1.762.265	176.226

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión



Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_

podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el Manual de Convivencia.

**ARTICULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS:** Autorízase otros cobros periódicos para el año 2016 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
LABORATORIO	12.000
INFORMATICA	18.000
PAPELERIA	34.000

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes. Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores.

El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI y debe darse a conocer a los padres/madres de familia o acudientes en el momento de la matrícula.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICIDAD y PUBLICACIÓN.** La presente Resolución deberá ser fijada en lugar visible de la institución y publicarse en la Gaceta Departamental, los costos que se emanen de dicha publicación, deberán asumirse por la persona beneficiada, de conformidad con lo establecido en el Decreto 028 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACION.** La presente Resolución se notificará al Representante Legal del Establecimiento Educativo. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

18 ENE 2016

Dada en la ciudad de Arauca, a los \_\_\_\_\_

*[Firma manuscrita]*  
 GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES  
 Secretaria de Educación

ELABORÓ: DORIS MOJICA. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

REVISÓ: MARCELIANO GUERRERO. OFICINA JURÍDICA S.E.D.